



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00506.

Se señala la hora de las **9:00 a.m. del 18 de enero de 2024**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Por lo demás, deberán estarse a lo dispuesto en auto que abrió a pruebas de data 1 de septiembre de 2023 (pdf 0020).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 162**
Hoy **28-11-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052131e580a208fac8e48ec0ba248761882dfbaeb631cac49c475c2aad1e6599**

Documento generado en 27/11/2023 02:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2019-00506.

1.- Se procede a resolver sobre la demanda *Ad - Excludendum*, presentado por el tercero **Carlos Alberto Polania Coronado**, para lo cual valga recordar que dicha figura se encuentra regulada de la siguiente forma en el artículo 63 del C.G.P., a cuyo tenor literal:

“Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente”.

En efecto, la intervención excluyente se caracteriza porque un tercero comparece al proceso para ejercer su derecho de acción en contra de ambas partes y, para que ella prospere, es necesario que **la cosa o el derecho controvertido sean exactamente los mismos** (en todo o en parte), a los cuales el tercero dice tener mejor derecho; en caso de que aquellos sean distintos, el sujeto debe acudir a otro proceso.

Precisado lo anterior, advierte el despacho que la solicitud presentada se rechazará por improcedente, con base en lo siguiente:

Véase que el solicitante, señor **Carlos Alberto Polania Coronado** reconoció la existencia de un proceso ejecutivo, en el que se resolverá su problema jurídico y, por ende, en este asunto no habría que proveer al respecto, pues el derecho de acción ya lo ejerció ante otra autoridad judicial, para el cual están determinadas medidas cautelares para advertir la existencia del conflicto; además, recuérdese que los procesos ejecutivos tienen por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado, que se caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación.

Ahora bien, el objeto de controversia en este tipo de asunto judiciales –pertenencia por prescripción extraordinaria- es definir la titularidad del predio objeto de pretensiones, sobre lo cual el despacho entrará analizar en el momento procesal oportuno, teniendo en cuenta las pruebas obrantes dentro del plenario.

Así las cosas, en este asunto judicial, por su naturaleza, no es posible ventilar una pretensión respecto a una medida cautelar que pesa sobre el inmueble, a la cual le fue

asignada un procedimiento ejecutivo, con reglas de trámite distintas a las que aquí se deben acatar, es decir, existen senderos procesales distintos, que no es posible entremezclar.

En conclusión, el pretendido tercero no tiene ningún derecho que debatir en este proceso, pues ya lo hace en los escenarios judiciales adecuados; allá habrá de esperar las resultas de su planteamiento.

En ese contexto, de conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

Resuelve

1º Rechazar, por improcedente, la demanda *Ad - Excludendum* formulada por **Carlos Alberto Polania Coronado** contra **María Del Carmen Yolanda Meneses Castillo** y **Orlando Rincón Sierra**

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 162**
Hoy **28-11-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363d7aa9c4cb34b07c873c74a541e3bd03d0d5963f6d7b7ca96c5189eaae7c8a**

Documento generado en 27/11/2023 02:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00823

1.- Por precedente, se acepta la justificación presentada en tiempo por la apoderada de la parte demandante (pdf 0038).

2.- Adviértase que la parte demandada no justificó su incomparecencia a la audiencia celebra el pasado 12 de octubre pasado.

3.- En lo demás, las partes deberán estarse a lo dispuesto en acta de audiencia de data 12 de octubre de 2023 (pdf 0037), esto es, su reprogramación para el próximo **7 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.**

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 162**

Hoy **28-11-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6777c87605de822a7f1a6608eb90a197275d4a81abc812034df6ee108d6b0d4**

Documento generado en 27/11/2023 02:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00823

1.- En virtud lo manifestado por el apoderado judicial del demandado Julio Luis Fernando Esquibel González en el escrito que antecede [refiere que se perdió competencia al transcurrir más de un año para emitir sentencia de fondo], y de acuerdo a lo previsto en el artículo 132 del C. G. del P., no se evidencia circunstancia que genere la nulidad de lo actuado, por cuanto se admitió la demanda dentro del lapso de treinta días dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., por lo que el plazo para emitir decisión de fondo empezó a contar desde la notificación de la parte pasiva, esto es, desde el 13 de marzo de 2023, conforme se desprende el acta de notificación personal visible en el pdf 0016. Por lo tanto, se rechaza cualquier irregularidad que pueda invalidar lo actuado por la razón comentada.

2.- Frente a los demás señalamientos la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el 3° del auto de fecha 25 de agosto de 2023 (pdf 0032 c1).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 162**

Hoy **28-11-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d00ea20c78d24d86206c3526e131bfe9e893550ea985d343f92436f4f0c8c84**

Documento generado en 27/11/2023 02:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00911.

Bajo los apremios del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, notifique a la acreedora hipotecaria conforme a lo previamente ordenado, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Clb.

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 162</p> <p>Hoy 28-11-2023</p> <p>El Secretario.</p> <p>JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b2c7baeda07fde8c3e6acb2eb317f32a983be61c33a2fe44001a27789e6a71**

Documento generado en 27/11/2023 02:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00792.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante proveído calendado el 31 de julio de 2023.

En consecuencia, por secretaría liquidense las costas a que fue condenada la parte demandante en esta instancia.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 162**

Hoy **28-11-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f824dfcd30c3b484dd1de30a89fb88779427cb505c8233393b93b6edcdb923**

Documento generado en 27/11/2023 02:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0801.

1. Se ordena que el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada **María Cristina Corredor Rivas** (q.e.p.d.) se realice por la secretaría del Juzgado a través del Registro Nacional del Personas Emplazadas en los términos del artículo 160 Ib.

Lo anterior, por cuanto ello no fue atendido al momento de realizar el emplazamiento conforme se verifica en el Pdf-0020.

2. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación.

3. El informe de títulos rendido por la secretaría del Juzgado obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante, para atender la solicitud allegada en ese sentido el 1° de septiembre de 2023 (Pdf-0021)

4. No se accederá a lo solicitado por la actora en cuanto a que se libre oficio con destino al **Banco Agrario de Colombia** para que, con destino l proceso, allegue un reporte detallado de títulos y/o depósitos judiciales, toda vez que ello bien puede ser reclamado directamente por el interesado a través de los canales y medios dispuestos por la citada entidad.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 162**
Hoy **28-11-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f609bc0bc727090ab07899591759753be017e04fe33add7a90da74be00055ba3**

Documento generado en 27/11/2023 02:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0140.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 31 de agosto pasado (Pdf-0026) no fue objetada, sería del caso aprobarla. No obstante, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho la modifica si se tiene en cuenta que, contrario a lo ordenado en el auto mandamiento de pago, se pretende liquidar la obligación desde el 8 de octubre de 2019, siendo lo correcto, desde el 2 de julio de 2020.

2. Así entonces, el crédito que se ejecuta conforme la liquidación que se anexa al presente auto, se aprueba en valor **de \$83'222.213,46 M/Cte.**

3. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (Pdf-0027) en la suma de **\$3'530.500,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 162 Hoy 28-11-2023 El Secretario. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678e2b3d1ee00f487c8ba4b182816f2b37b51a12a8f682a9e802488835a94d26**

Documento generado en 27/11/2023 02:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-276

Teniendo en cuenta que para la fecha y hora de audiencia prevista en auto de 22 de septiembre pasado se había programado otra vista pública con anterioridad, en diferente proceso, de lo cual no se percató el despacho oportunamente, se fija como nueva fecha para la realización de la presente, el próximo **19 de enero de 2024, a las 9:00 a.m.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 162

Hoy 28-11-2023

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9fc1d8e3594fd01b1467ed298211afa349400161ce671f97bfed0e216cb657**

Documento generado en 27/11/2023 03:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0630.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió lo ordenado por auto del 8 de agosto pasado (Pdf-0006), se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. Con base en lo anterior, el Despacho,

Resuelve:

- 1. Decretar** la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.
- 3. Desglosar** a costa de la actora los documentos presentados como base de recaudo y entréguesele previas las constancias a que hubiere lugar.
- 4.** No hay lugar a condenar en costas.
- 5. Archivar** las presentes diligencias, una vez se cumpla lo aquí ordenado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 162**
Hoy **28-11-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78326ea76fe9376fa30ba05664801a08ff5f0b4b98c1f7df02a7f10f53e8be2**

Documento generado en 27/11/2023 02:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Restitución No. 2022-00711.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió lo ordenado por auto del 8 de agosto pasado (Pdf-0006), se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. Con base en lo anterior, el Despacho,

Resuelve:

1. Decretar la terminación de las presentes diligencias, por desistimiento tácito.

2. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3. No hay lugar a condenar en costas.

4. Archivar las presentes diligencias, una vez se cumpla lo aquí ordenado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 162**
Hoy **28-11-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0ed5647baf754fda53d19216b7bdc04343f055d43dfc746d6e7f8de2b9d5eb**

Documento generado en 27/11/2023 02:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0902.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Se reconoce personería al abogado **José Gildardo Mayor Cardona** como apoderado judicial del demandado **Diorfilio Sáenz Malagón**, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 4 del Pdf-0030.

2. Como la terminación de proceso solicitada por el apoderado de la parte demandada con el escrito allegado el 29 de septiembre pasado (Pdf-0031) cumple las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso y acreditado como se encuentra que el demandado consignó y dejó a disposición del Juzgado el valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas por auto del 6 de septiembre pasado (Pdf-0'024), el juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo de la referencia.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése como corresponda.

Tercero. No hay lugar a condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 162**
Hoy **28-11-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b17310a9c39d9cdb3912dafb7d49e59f86dca7a3d334462f3d6730318ed3aca**

Documento generado en 27/11/2023 02:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1005.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Como la liquidación del crédito (Pdf-0042) presentada por el subrogatario **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)** reconocido en autos no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$34'004.707.57 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0044) en la suma de **\$2'209.700,00 M/Cte.**

3. Requiérase a la ejecutante Servicios Crediticios On Line de Colombia S.A.S. y/o al extremo demandado para que, a la mayor brevedad posible, liquiden el crédito en la forma subrogada.

4. Cumplidas las previsiones del inciso 4°, art 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que, con el escrito allegado el 14 de noviembre pasado (Pdf-0046) el abogado **Juan David González Salazar**, presenta al mandato que le fue conferido por la parte demandante.

5. En los términos del inciso 1° del artículo 76 del CGP, téngase por revocado el poder conferido por la parte demandada al abogado **Elkin Arley Muñoz Acuña**, y se reconoce personería al abogado **Andrés Fernando Vélez Osorio**, como su apoderado judicial, en los términos y para los efectos contenidos en el escrito allegado el 30 de octubre de 2023 (Pdf-0047).

6. En los términos del escrito y anexos allegados el 17 de noviembre pasado (Pdf-0048), se reconoce personería a la abogada María **Alejandra Camacho Rico** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 162**
Hoy **28-11-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0146a543b96c2108aba5d8fc7300f40a3ed6bfac3dd3275fcbcb37b095f586f**

Documento generado en 27/11/2023 02:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Divisorio –nulidad- No. 2022-01027

Téngase en cuenta que la parte demandante descorrió oportunamente el traslado del incidente de nulidad propuesto por la demandada **Clara Ines Talero García**.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 129 del C.G.P., se fija la hora de las **9:00 a.m. del 4 de marzo de 2024** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia en la que se recaudarán las pruebas pertinentes, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno nacional a través del 3º de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Conforme lo anterior, el Despacho dispone **DECRETAR** las siguientes pruebas:

1º. Del incidentante:

1.1. Documentales: Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de nulidad.

2º. Del incidentado:

Téngase en cuenta las documentales obrantes dentro del expediente.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

clb

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 162**
Hoy **28-11-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3c1026df06a9decf1ce08382dcd1fb25ebe374e42d9a2f9248e6e78726bca8**

Documento generado en 27/11/2023 02:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Divisorio No. 2022-01027

Cumplido el trámite de rigor, se procede a decidir sobre la división solicitada en el proceso de la referencia, previa síntesis de lo siguiente:

Antecedentes

La señora Irma Yaneth Sánchez Pineda, a través de apoderado judicial, promovió proceso verbal especial contra el señor Clara Inés Talero García para que se decrete la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la carrera 92a #62b-74 casa numero 178 Conjunto Residencial Jardines de Castilla etapa 3 P.H., kr 82a 6b 74 casa 178 (dirección catastral), identificado con FM No. 50C-1566425.

Ajustándose a derecho y por reunirse los requisitos del artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso, mediante auto de 11 de noviembre de 2022 se admitió la demanda (pdf 0014), proveído que le fue notificado a la demandada de manera persona, como se extrae del acta de notificación personal (pdf 0022) quien, si bien dentro del término legal contestó la demanda, no alegó pacto de indivisión (pdf 0025).

Puestas así las cosas se procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en las consideraciones que a continuación se exponen.

Consideraciones

1.- Según conceptos o definiciones que tradicionalmente se han dado, partición o división de bienes es el conjunto complejo de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre los partícipes del caudal poseído proindiviso, en partes o lotes que guarden proporción con los derechos cuantitativos de cada uno de ellos, Es la operación por la cual el bien común se divide en tantos lotes cuantos comuneros sean, recibiendo a cada uno de ellos la propiedad exclusiva de uno de los lotes, convirtiéndose las cuotas indivisas y abstractas cada uno de los comuneros en partes concretas y materiales o su equivalente en dinero.

La acción intentada propende por la venta en pública subasta de los bienes que en común proindiviso pertenecen a los extremos procesales; de manera que la intención de alguno de los comuneros es viable, cuando manifiesta no querer permanecer en indivisión.

La acción intentada propende por la venta en pública subasta de los bienes que en común proindiviso pertenecen a los extremos procesales; de manera que la intención de alguno de los comuneros es viable, cuando manifiesta no querer permanecer en indivisión.

Siguiendo los anteriores lineamientos, es pertinente dar viabilidad al petitum demandatorio ordenando la venta en pública subasta del bien común, de conformidad con lo establecido en el artículo 409 del C.G.P

2.- Ya en el tema de las mejoras pedidas por la parte demandada, debe decirse que dicha solicitud está llamado al fracaso como pasa a exponerse:

Si bien el artículo 412 del C.G.P., consagra el derecho a favor de cualquiera de los comuneros de reclamar el reconocimiento de las mejoras que se hubieran plantado en el predio, para lo cual deberán elevar su reclamo según se trate del demandante en la demanda, o del demandado en la contestación, especificándolas y adjuntar o solicitar las pruebas para su acreditación, lo cierto es que de la revisión de la contestación de la demanda y de sus anexos se extrae que la demandada no allegó el dictamen pericial que acreditará y especificara las mejoras alegadas por ella.

Por lo anterior, como las pruebas aportadas resultan insuficientes para probar plenamente que la señora Clara Inés Talero García realizó mejoras necesarias sobre el inmueble objeto de división, tendientes a impedir su deterioro, o que estas hayan incrementado su precio, no podía acogerse favorablemente la petición que en tal sentido se elevó.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.**,

Resuelve

Primero: Decretar la venta del inmueble ubicado en la carrera 92a #62b-74 casa numero 178 Conjunto Residencial Jardines de Castilla etapa 3 P.H., kr 82a 6b 74 casa 178 (dirección catastral) de esta ciudad e identificado con FM No. 50C-1566425.

Segundo: El producto de la misma divídase entre sus condueños en proporción a sus derechos.

Tercero: Ordenar el secuestro del bien inmueble objeto de división, para lo cual se comisiona con amplias facultades a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al alcalde de la localidad respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al inspector de policía de la zona respectiva. Ofíciase.

Cuarto: Advertir a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 414 del C.G.P., que pueden hacer uso del derecho de compra en los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Quinto: Denegar el reconocimiento de mejoras reclamadas por la comunera Clara Inés Talero García, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 162**
Hoy **28-11-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fef3ee997214e0fce8d19521c775cb9ace3055850fe39cedceb7005bd49a658**

Documento generado en 27/11/2023 02:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1178

De acuerdo a la solicitud de aplazamiento -con justificación- presentada por el apoderado de la parte demandada el 24 de noviembre pasado (pdf 25) y, por resultar procedente, se fija como nueva fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., el próximo **6 de marzo de 2024, a las 9:00 a.m.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

clb

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 162 Hoy 28-11-2023 El Secretario.</p> <p>JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb188d407d184be8ab8d405167a0b71d43e1ce3b0859b94d5f5000999ba3060b**

Documento generado en 27/11/2023 03:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Desp. Comisorio No. 2023-00086

De acuerdo a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte interesada y por resultar procedente, se fija como nueva fecha para celebrar la diligencia de secuestro encomendada, en próximo **22 de enero de 2024, a las 11:00 a.m.**, autorizándose al referido mandatario para atender la diligencia en forma virtual.

Sin embargo, sobre la regulación de tarifas de parqueadero y demás aspectos que menciona el memorialista, se le pone de presente que ningún pronunciamiento se emitirá, pues ello excede de la competencia del juez comisionado y podría generar nulidades, de acuerdo a las previsiones del artículo 40 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

clb

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 162 Hoy 28-11-2023 El Secretario.</p> <p>JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfa162c1f8fe5b62eedbe51396ead22097892af866bf86552905a79f6a67255**

Documento generado en 27/11/2023 03:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0575.

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0017) en la suma de **\$2'021.000,00 M/Cte.**

2. Requierase a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en los términos señalados en el ordinal segundo del auto del 5 de octubre hogaño (Pdf-0016).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 162 Hoy 28-11-2023 El Secretario.</p> <p>JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f117921b53ff2bc8440da28eb008c9b933d54ab2d62c432027944cecf7c442**

Documento generado en 27/11/2023 02:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Monitorio No. 2023-01104

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1º El artículo 419 del C.G. del P. establece que “[q]uien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible **que sea de mínima cuantía**, podrá promover proceso monitorio...”, limite que, en el año 2023, asciende a la suma de \$46.400.000, partiendo del salario básico, esto es, \$1.160.000.

2º En ese sentido, teniendo en cuenta que el artículo 1 del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, y que el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso determina que “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3*”, el Despacho, sin necesidad de hacer mayores pesquisas, remitirá las diligencias a las instancias correspondientes.

3º En ese orden, atendiendo la naturaleza del proceso y su cuantía (\$14.160.000), cuyo monto no supera el margen dispuesto en el artículo 25.2 procesal, el Juzgado considera pertinente, atendiendo al factor de competencia, enviar el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto).

En ese contexto, de conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

Resuelve

1º **Rechazar de plano** la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

2º **Remitir** por Secretaría las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. **Oficiese**.

3º Por Secretaría **déjense** las respectivas constancias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 162**
Hoy **28-11-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a1fc55be04e937da77925375be7bc3ee7e9b16726d57bc49b7c0389cc51244**

Documento generado en 27/11/2023 02:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Jurisdicción voluntaria No. 2023-01112

Presentada en debida forma y reunidos los requisitos legales y como los documentos a ella acompañados cumplen las previsiones señaladas en los artículos 577 y ss. del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero: ADMITIR la demanda de corrección de cedula del señor **José Emigdio Rodríguez Rodríguez** (q.e.p.d.), formulada por la señora **Fanny Rodríguez Zarate**.

Segundo: Imprimase a las presentes diligencias el trámite correspondiente a los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con lo contemplado en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Reconocer personería a la abogada **María Esther Orjuela Jiménez** como apoderada de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Cuarto: En firme, ingrese para continuar el trámite respectivo, conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 162**
Hoy **28-11-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc834915826cf6a24103b0f73878398623404507160e267af5fa0c78196fa12**

Documento generado en 27/11/2023 02:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>